

**NORMA DE AUDITORÍA 560**  
Convergencia basada en la Norma Internacional de Auditoría 560  
**HECHOS POSTERIORES**

**CONTENIDO**

	<b>Párrafos</b>
Introducción	1 – 3
Definiciones	4
Hechos que ocurren hasta la fecha del dictamen del auditor	5 – 8
Hechos descubiertos después de la fecha del dictamen del auditor pero antes de que se emitan los estados financieros	9 – 13
Hechos descubiertos después de que se han emitido los estados financieros	14 – 19
Oferta de valores al público	20
Fecha de vigencia	21

La Norma Internacional de Auditoría NIA 560 (NA 560 para propósitos de convergencia en Bolivia), *Hechos posteriores* deberá leerse en el contexto del "Prefacio a las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros trabajos para atestiguar y Servicios Relacionados," que expone la aplicación y autoridad de las NIA.

## Introducción

1. El propósito de esta Norma Internacional de Auditoría (NÍA) es establecer normas y proporcionar lineamientos sobre la responsabilidad del auditor respecto de los hechos posteriores. En esta NÍA, el término "hechos posteriores" se usa para referirse tanto a los hechos que ocurren entre la fecha de los estados financieros y la fecha del dictamen del auditor, y los hechos de se descubran después de la fecha del dictamen del auditor.
2. **El auditor deberá considerar el efecto de los hechos posteriores sobre los estados financieros y sobre el dictamen del auditor (informe del auditor).**
3. La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 10, *Sucesos después de la fecha del balance (Hechos Ocurridos Después del Periodo sobre el que se Informa)*, se refiere al tratamiento en los estados financieros de eventos tanto favorables como desfavorables que ocurren entre la fecha de los estados financieros (los que la NIC se refiere como la "fecha del balance") y la fecha cuando los estados financieros se autorizan para emisión e identifica dos tipos de eventos:
  - (a) Los que dan evidencia de las condiciones que existían en la fecha de los estados financieros; y
  - (b) Los que son indicación de condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros.

## Definiciones

4. Los siguientes términos tienen los significados que se atribuyen a continuación:
  - (a) "Fecha de los estados financieros" es la fecha del final del periodo más reciente cubierto por los estados financieros, la que es normalmente la fecha del balance general más reciente en los estados financieros sujetos a auditoría.
  - (b) "Fecha de aprobación de los estados financieros" es la fecha en que los que tienen la autoridad reconocida aseveran que han preparado el juego completo de estados financieros de la entidad, incluyendo las notas relacionadas, y que tienen la responsabilidad por ellos. En algunas jurisdicciones, la ley o regulación identifica a las personas u organismos (por ejemplo, los directores) que son responsables de concluir que se ha preparado un juego completo de estados financieros, y especifica el proceso de aprobación necesario. En otras jurisdicciones, el proceso de aprobación no se prescribe en la ley o regulación y la entidad sigue sus propios procedimientos para preparar y finalizar sus estados financieros en vista de la estructura de la administración y del gobierno corporativo<sup>1</sup>. En algunas jurisdicciones, se requiere que los accionistas den la aprobación final de los estados financieros antes de que los estados financieros se emitan públicamente. En estas jurisdicciones, la aprobación final por los accionistas no es necesaria para que el auditor concluya que se ha obtenido suficiente evidencia apropiada de auditoría. La fecha de aprobación de los estados financieros para fines de las NIA es la primera fecha en que los que tienen la autoridad reconocida determinan que se ha preparado un juego completo de estados financieros.

*En Bolivia los procedimientos de aprobación de estados financieros legalmente se establecen en el Código de Comercio.*

<sup>1</sup> Véase anexo: Factores justificativos de convergencia

- (c) "Fecha del dictamen del auditor" es la fecha escogida por el auditor para fechar el dictamen sobre los estados financieros. El dictamen del auditor no se data antes de la fecha en que el auditor haya obtenido suficiente evidencia apropiada de auditoría en la cual basar la opinión sobre los estados financieros.<sup>2</sup> La suficiente evidencia apropiada de auditoría incluye evidencia de que se ha preparado el juego completo de estados financieros de la entidad y que los que tienen la autoridad reconocida han afirmado que han tomado la responsabilidad por ellos.
- (d) "Fecha en que se emiten los estados financieros" es la fecha en que el dictamen del auditor y los estados financieros auditados están disponibles a terceros, la que puede ser, en muchas circunstancias, la fecha en que se presentan a una autoridad reguladora.

## Sucesos que ocurren hasta la fecha del dictamen del auditor

5. **El auditor deberá desempeñar procedimientos diseñados para obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría de que se han identificado todos los sucesos hasta las fechas del dictamen del auditor, que puedan requerir ajuste de, o revelación en, los estados financieros.** Estos procedimientos son además de los procedimientos de rutina que pueden aplicarse a transacciones específicas que ocurran después de la fecha de los estados financieros para obtener evidencia de auditoría en cuanto a saldos de cuentas a la fecha de los estados financieros, por ejemplo, las pruebas al corte de inventario y los pagos a acreedores. Sin embargo, no se espera que al auditor conduzca una revisión continua de todos los asuntos a los que han dado conclusiones satisfactorias los procedimientos que se aplicaron previamente.

*Si un tema ya fue sometido previamente a procedimientos de auditoría y sus conclusiones ya fueron satisfactorias, no se requiere que se efectúen revisiones subsecuentes permanentes.*

6. Los procedimientos para identificar eventos que puedan requerir ajuste de, o revelación en, los estados financieros se debieran realizar tan cerca como sea factible de la fecha del dictamen del auditor, y ordinariamente incluyen lo siguiente:
- Revisar procedimientos que la administración ha establecido para asegurar que se identifican los hechos posteriores.
  - Leer minutas de las juntas de accionistas, del consejo de directores y de comité de auditoría y del comité ejecutivo que se sostuvieron después de la fecha de los estados financieros, y averiguar sobre los asuntos discutidos en las juntas de las cuales no haya todavía minutas disponibles.
  - Leer los estados financieros provisionales más recientes de la entidad que estén disponibles y, según se considere necesario y apropiado, los presupuestos, pronósticos de flujos de efectivo y otros informes de administración relacionados.
  - Averiguar, o ampliar averiguaciones previas orales o por escrito, con los abogados de la entidad, respecto de litigios o reclamaciones.
  - Averiguar con la administración si ha ocurrido algún hecho posterior que pudiera afectar los estados financieros. Ejemplos de averiguaciones con la administración sobre asuntos específicos:
    - El estado actual de partidas (asuntos) que se contabilizaron sobre la base de datos preliminares o no concluyentes.
    - Si se ha participado en nuevos compromisos, solicitudes de préstamos o garantías.

<sup>2</sup> En raras circunstancias, la ley o regulación también identifica el punto en el proceso de información de los estados financieros en que se espera que la auditoría esté completa.

- Si han ocurrido o se planean ventas de activos.
  - Si se ha hecho o se planea la emisión de nuevas acciones o de deuda o un convenio para fusionar o liquidar.
  - Si ha habido apropiación de activos por el gobierno o se han destruido, por ejemplo, por incendio o inundación.
  - Si ha habido desarrollos respecto de áreas de riesgo y contingencias.
  - Si se han hecho o se contemplan ajustes contables inusuales.
  - Si han ocurrido, o es probable que ocurran, hechos que pondrían en cuestionamiento lo apropiado de las políticas contables que se usan en los estados financieros, como por ejemplo, si dichos hechos pusieran en duda la validez del supuesto de negocio en marcha.
7. Cuando otro auditor audita un componente, como una división, sucursal o subsidiaria, el auditor deberá considerar los procedimientos del otro auditor respecto de hechos después de la fecha de los estados financieros, y la necesidad de informar al otro auditor de la fecha planeada del dictamen del auditor.
8. **Cuando el auditor tiene conocimiento de hechos que afectan los estados financieros en una forma de importancia relativa (significativa), el auditor deberá considerar si dichos eventos están contabilizados de manera apropiada y se revelan adecuadamente en los estados financieros.**

## Hechos que se descubren después de la fecha del dictamen del auditor, pero antes de la fecha en que se emiten los estados financieros

9. El auditor no tiene ninguna responsabilidad de desempeñar procedimientos o de hacer ninguna averiguación respecto de los estados financieros después de la fecha del dictamen del auditor. Durante el periodo de la fecha del dictamen del auditor a la fecha en que se emiten los estados financieros, la responsabilidad de informar al auditor de los hechos que puedan afectar los estados financieros descansa en la administración.
10. **Cuando, después de la fecha del dictamen del auditor, pero antes de la fecha en que se emitan los estados financieros, el auditor tiene conocimiento de un hecho que pueda afectar los estados financieros en una forma de importancia relativa, el auditor deberá considerar si los estados financieros necesitan una modificación, discutir el asunto con la administración y emprender la acción apropiada en las circunstancias.**
11. Cuando la administración modifica los estados financieros, el auditor llevará a cabo los procedimientos necesarios en las circunstancias y deberá proporcionar a la administración un nuevo dictamen sobre los estados financieros modificados. El nuevo dictamen del auditor se debiera fechar no antes de la fecha de aprobación de los estados financieros modificados y, en consecuencia, los procedimientos a que se refiere el párrafo 5 se extenderían a la fecha del nuevo dictamen del auditor.
12. **Cuando la administración no modifica los estados financieros en circunstancias en las que el auditor cree que necesitan modificarse y el dictamen del auditor no se ha entregado a la entidad, el auditor deberá expresar una opinión con salvedad o una opinión adversa, según se describe en la NIA 701, *Modificaciones al dictamen del auditor independiente*.**

13. Cuando se ha entregado el dictamen del auditor a la entidad, el auditor deberá notificar a las personas que tienen la responsabilidad final de la dirección general de la entidad, que no emitan a terceros los estados financieros y el dictamen correspondiente del auditor. Si los estados financieros se entregan posteriormente, el auditor necesita emprender acción para prevenir el uso del dictamen del auditor como soporte. La acción emprendida dependerá de los derechos y obligaciones legales del auditor y de las recomendaciones del abogado del auditor.

## Hechos descubiertos después de que se han emitido los estados financieros

14. Después de que se han emitido los estados financieros, el auditor no tiene obligación de hacer ninguna averiguación respecto de esos estados financieros.
15. Cuando, después de que se han emitido los estados financieros, el auditor tiene conocimiento de un hecho que existía a la fecha del dictamen del auditor y que, si se hubiera conocido en esa fecha, pudiera haber causado que el auditor modificara su dictamen, el auditor deberá considerar si los estados financieros necesitan revisión, discutir el asunto con la administración y emprender la acción apropiada en las circunstancias.
16. Cuando la administración revise los estados financieros, el auditor deberá llevar a cabo los procedimientos de auditoría necesarios en las circunstancias, revisará los pasos dados por la administración para asegurar que se informe de la situación a quienquiera que tuviera en su poder los estados financieros emitidos previamente junto con el correspondiente dictamen del auditor, y emitir un nuevo dictamen sobre los estados financieros revisados.
17. **El nuevo dictamen del auditor deberá incluir un párrafo de énfasis del asunto, el que se refiera a una nota a los estados financieros que, de manera más extensa, discuta la razón para la revisión de los estados financieros emitidos previamente y al dictamen anterior emitido por el auditor.** El nuevo dictamen del auditor deberá fecharse no antes de la fecha de aprobación de los estados financieros revisados y, consecuentemente, los procedimientos de auditoría a que se refiere el párrafo 5 ordinariamente se extenderían a la fecha del nuevo dictamen del auditor. Las regulaciones locales de algunos países permiten que el auditor restrinja los procedimientos de auditoría respecto de los estados financieros revisados a los efectos del hecho posterior que necesite la revisión. En tales casos, el nuevo dictamen del auditor debiera contener una declaración a ese efecto.
18. Cuando la administración (gerencia) no toma las medidas necesarios para asegurar que se informe de la situación a cualquiera que tenga en su poder los estados financieros emitidos previamente junto con el correspondiente dictamen del auditor, y no revise los estados financieros en circunstancias donde el auditor cree que necesitan revisarse, el auditor debiera notificar a las personas que tienen la responsabilidad final de la dirección general de la entidad que el auditor emprenderá acción para prevenir se use el dictamen del auditor como soporte en el futuro. La acción emprendida dependerá de los derechos y obligaciones legales del auditor y de las recomendaciones de los abogados del auditor.
19. Puede no ser necesario revisar los estados financieros ni emitir un nuevo dictamen del auditor cuando sea inminente la emisión de los estados financieros para el siguiente periodo, siempre que se hagan las revelaciones en dichos estados.

## Oferta de valores al público

20. **En casos que impliquen la oferta de valores al público, el auditor deberá considerar cualesquier requisitos legales y relacionados aplicables al auditor en todas las jurisdicciones en que se ofrezcan los valores.** Por ejemplo, puede requerirse al auditor que lleve

a cabo procedimientos adicionales de auditoría a la fecha del documento final de oferta. Estos procedimientos, ordinariamente, debieran incluir llevar a cabo los procedimientos a que se refieren los párrafos 5 y 6 hasta una fecha en, o cerca de, la fecha de vigencia del documento final de la oferta y leer el documento de oferta para evaluar si la otra información del documento de oferta es consistente con la información financiera con la que se asocia al auditor.

## Fecha de vigencia

21. Esta NIA entra en vigor para dictámenes de auditor fechados en, o después del, 31 de diciembre de 2006.

*En la convergencia, para Bolivia, esta norma entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2010 como Norma de Auditoría Boliviana NA.*

BORRADOR

## ANEXO

### FACTORES DE CONVERGENCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA (NIA) A LAS NORMAS BOLIVIANAS DE AUDITORIA (NA)

#### INFORME DEL ANÁLISIS TÉCNICO Y FUNDAMENTACIONES DE LA APLICABILIDAD EN BOLIVIA

Se ha considerado el párrafo quinto del Prólogo a la traducción de las NIA que, en su inciso d) establece: “Ayuda a los países de habla hispana que han decidido adoptar las NIA de IFAC como sus propias normas de auditoría de información financiera”. En este contexto se ha revisado la Norma Internacional de Auditoría NIA 560 en su integridad, para considerar su aplicabilidad en la práctica profesional en Bolivia y, en general, esta norma internacional es aplicable a la práctica profesional boliviana.

Esta Norma de auditoría NA 560 no ha sido modificada en ninguno de sus párrafos con relación a la Norma Internacional de Auditoría 560 auditoría emitido por el Comité de Prácticas Internacionales de Auditoría (IAASB) de la IFAC.

El proceso de revisión ha consistido en:

- Se ha compilado la NIA 560 al 31 de diciembre de 2007 y confrontado con la traducción oficial autorizada del Instituto Mexicano de Contadores Públicos
- Se ha procedido a dar la lectura de comprensión, concordante con el marco de referencias internacional para trabajos para atestiguar.
- Se ha revisado el contexto de la norma y que esta sea concordante con las prácticas habituales desarrolladas en Bolivia para estados financieros de propósito general y esté correlacionada con las otras normas en convergencia.
- Se ha verificado la redacción de la norma de forma tal que sea comprensible a la usanza boliviana y, en casos de duda, revisado la correcta traducción del idioma inglés. Con este propósito se han identificado la terminología utilizada para generar y relacionar, en algunos casos, los glosarios, sinónimos y aclaraciones necesarias para una adecuada interpretación de los profesionales bolivianos. En los casos en que se requieren una aclaración inmediata al párrafo, se ha introducido un párrafo aclaratorio, sin modificar la numeración de la propia norma internacional; estos párrafos aclaratorios están remarcados alrededor y en letra itálica para su fácil identificación.

Los lineamientos sobre la responsabilidad del auditor con respecto a los hechos posteriores y sus formas de reportes establecidos en la NIA 560, son concordantes con la práctica desarrollada en Bolivia lo cual fundamenta la convergencia a la norma internacional.

Se han considerado también sugerencias y correcciones de errores proporcionados por los Consejos Técnicos de los Colegios Departamentales de Auditores, del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, así como las de las instituciones públicas y privadas a las cuales se efectuó la difusión.

#### SINÓNIMOS Y ACLARACIONES DE LA TERMINOLOGÍA UTILIZADA EN BOLIVIA

REF. Párrafo Norma	Terminología utilizada en la NA 570	Sinónimos, aclaraciones de la terminología utilizada en Bolivia
Varios	Dictamen del auditor	Informe del auditor
4	Gobierno corporativo	El Gobierno Corporativo es el conjunto de métodos y procedimientos que adoptan las empresas para asegurar que sus acciones y la de sus directores se dirijan a cumplir los fines de los accionistas.

		<p>En Bolivia se desarrolló el Proyecto de Ley: "Gobierno de las Sociedades por Acciones", ley que hasta la emisión de esta norma no ha sido promulgada, consiguientemente los conceptos en esta materia no son aplicados en su plenitud. Una vez que la ley sea promulgada, estos métodos y procedimientos serán íntegramente aplicados en la norma.</p>
--	--	---

#### SOLUCION DE INTERPRETACIONES DIVERSAS

Esta convergencia fue efectuada considerando la versión traducida y editada en el año 2007 por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. En caso de discrepancia en la traducción o modismos locales, debe acudirse a la versión en inglés que es el idioma oficial del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento (IAASB).

#### ESTRUCTURA DE PARRAFOS DE LA NORMA

Las Normas del IAASB contienen principios básicos y procedimientos esenciales (identificados en negritas) junto con lineamientos relacionados en forma de material explicativo o de otro tipo, incluyendo apéndices. Los principios básicos y procedimientos esenciales deben entenderse y aplicarse en el contexto del material explicativo y de otro tipo que da guías para su aplicación. Por lo tanto, es necesario, considerar el texto integral de una Norma para entender y aplicar los principios básicos y procedimientos esenciales.

#### FECHA DE VIGENCIA EN BOLIVIA

La Norma de Auditoría NA 560 boliviana (convergencia basada en la Norma Internacional de Auditoría 560) entra en vigor para auditorías de estados financieros por los periodos que comiencen el 1° de enero de 2010. Se aconseja su aplicación anticipada para lo cual el auditor debe tomar las previsiones que implican aplicar las NIAs en los compromisos asumidos y el alcance de su trabajo.